Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de junio de 2018.-

Autos y Vitos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: I. Declarar la competencia de esta Corte para conocer en esta causa por vía de su instancia originaria prevista en los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional. II. Requerir al Estado Nacional el informe circunstanciado que prevé el artículo 8° de la ley 16.986, que deberá ser contestado en el plazo de treinta días (arg. artículo 9°, ley 25.344), con relación a la omisión que se le atribuye. Para su comunicación, líbrese oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

HORACIO ROSATTI

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Parte actora: **Provincia de Catamarca**, representada por el **señor Fiscal de Estado, doctor Carlos Alberto Bertorello**, con el patrocinio letrado de las **doctoras María Fabiana Meglioli y Claudia Alejandra Barrera.**

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentado en autos.**